

X.—Instituto Nacional de Reforma Agraria

Designación de Jefe de Zona de Desarrollo Agrario

**RESOLUCION NUM. 210 DE 25 DE AGOSTO
DE 1960**

(G. O. de 2 de septiembre)

Por Cuanto: Por Resolución número 204, de 12 de agosto de 1960 se designó al señor César Selena Almarall, Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario C-18, para que ocupara el cargo de Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario C-20.

Por Cuanto: Resulta procedente designar a la persona que habrá de desempeñar el cargo de Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario C-18.

Por Tanto: En uso de las facultades que nos están conferidas, dictamos la siguiente:

RESOLUCION NUM. 210

Primero: Se designa al señor Pedro Miret Prieto, para el cargo de Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario C-18, que comprende los Términos Municipales de Camaguey, Santa Cruz del Sur, Guáimaro y Nuevitas, con todas las facultades inherentes a su cargo.

Segundo: Se faculta al Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario por esta Resolución designado, para dictar cuantas resoluciones, órdenes y disposiciones sean necesarias, a los fines de facilitar la realización de la Reforma Agraria y el cumplimiento de la Ley.

Tercero: Que, en consecuencia, se autoriza al Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean procedentes para realizar todo tipo de contratación y concertar préstamos con entidades bancarias o de crédito en los términos, plazos y condiciones que fueran necesarios para hacer posible el más exacto cumplimiento de la Ley y disposiciones del I.N.R.A., en la Zona a su cargo y facilitar el desarrollo económico de la misma.

Cuarto: Se ratifican y convalidan los actos realizados por el personal, que hasta esta fecha ha estado al frente de la Zona de Desarrollo Agrario C-18, sin perjuicio de las facultades expresas que se confieren al señor Pedro Miret Prieto, para que específicamente ratifique o rectifique, de acuerdo con su buen juicio y criterio, las disposiciones dictadas hasta la fecha por esa Zona de Desarrollo Agrario.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.
"Año de la Reforma Agraria"

Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo.

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Creación de la Administración General del Tabaco y designación de Administrador al Director Ejecutivo del INRA

**RESOLUCION NUM. 211 DE 1 DE SEPTIEMBRE
DE 1960**

(G. O. del día 6 siguiente)

Por Cuanto: La Ley 520, de 25 de agosto de 1959, incorporó al Departamento de Producción del Instituto Nacional de Reforma Agraria, el organismo autónomo denominado Comité de la Producción Agrícola Tabacalera del Fondo de Estabilización Tabacalera, facultando al INRA para dictar las medidas que estime pertinentes hasta la total integración del mismo en la estructura general de dicho Instituto.

Por Cuanto: Es urgente realizar y dejar terminadas, a la mayor brevedad posible, las labores relativas a: compras de excedentes de tabaco; fijación de cuotas de producción para la próxima cosecha; otorgamiento de los recursos crediticios a los cosecheros para iniciar las labores agrícolas; organización definitiva e impulso al sistema de Cooperativas correctamente

planificado y organización del sistema de asistencia técnica a las Cooperativas para mejorar las condiciones y métodos actuales de producción.

Por Cuanto: La estructura y organización del Comité de la Producción Agrícola Tabacalera resultan inadecuadas para llevar a cabo las tareas expresadas en el anterior Por Cuanto y en general para cumplir los fines de la Reforma Agraria, siendo necesario adoptar nuevas formas de organización y funcionamiento en lo relativo a la dirección tabacalera por parte del INRA, que le den a la misma una proyección más amplia que esté acorde con los vastos objetivos de la Ley de Reforma Agraria.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas por la legislación vigente, el Instituto Nacional de Reforma Agraria dicta la siguiente:

RESOLUCION NUM. 211

Primero: Se crea la "Administración General del Tabaco", y se designa Administrador General, en su carácter de Director Ejecutivo del INRA al Capitán Antonio Núñez Jiménez.

Segundo: La Administración General del Tabaco confeccionará los Presupuestos por los que se habrá de regir su funcionamiento, y operará con recursos propios, procedentes del impuesto a las cajetillas de cigarros, creado por el Decreto Presidencial número 1969, de agosto 20 de 1946 tal como ha quedado modificado por la legislación posterior; y, con los recursos crediticios que reciba del propio INRA y de otros organismos del Estado.

Tercero: Queda extinguido el organismo autónomo denominado Comité de la Producción Agrícola Tabacalera del Fondo de Estabilización Tabacalera y adscriptos a la Administración General del Tabaco sus oficinas, dependencias y almacenes, con todos sus muebles, equipos, archivos y documentos.

Cuarto: En virtud de la incorporación decretada por la Ley 520 de 1959, el Instituto Nacional de Reforma Agraria, a través de la Administración General del Tabaco, asume el dominio y posesión de todos los bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones que aparezcan o se hayan concedido por Leyes, Reglamentos o Contratos o surjan de cualquier otro título a favor del Comité de la Producción Agrícola Tabacalera, y en especial, el derecho a percibir y cobrar los ingresos que produzca el impuesto sobre las ruedas de cajetillas de cigarros, correspondientes a dicho Comité.

Quinto: El Instituto Nacional de Reforma Agraria asume la responsabilidad directa del pasivo del expresado Comité, comprometiéndose a atenderlo y saldarlo con respecto de los derechos adquiridos por terceros contratantes.

Sexto: Dentro de los quince días siguientes al de la vigencia de esta Resolución, el Comité pondrá a disposición de la Administración General del Tabaco, los saldos y fondos que posea en Cuenta Corriente o por otros conceptos en los Bancos, procediendo a cancelar y extinguir dichas cuentas como propias. Y del mismo modo procederá a endosar y ceder a la Administración General del Tabaco, los pagarés, Letras de

Cambio, cheques y otros documentos de pago o créditos, a la orden o nominativos que posea, incluso si se tratase de Contratos Privados. Los inmuebles y derechos reales que posea los transferirá el Comité mediante escritura pública.

Dentro de dicho término, el Comité circulará en los centros bancarios y de producción tabacalera, que en lo sucesivo el INRA se considerará el continuador legal del Comité.

Séptimo: A partir de la vigencia de la presente Resolución, la Asociación Nacional de Fabricantes de Cigarros remitirá a la Administración General del Tabaco las cantidades correspondientes al impuesto sobre las ruedas de cajetillas de cigarros, en la misma forma y en la cuantía y proporción que estaban asignadas al Comité de la Producción Agrícola Tabacalera por la legislación vigente.

Octavo: Para llevar a cabo adecuadamente el funcionamiento de la Administración General del Tabaco, el Administrador General tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Determinar las áreas de tierra apta para la producción tabacalera estimulando esa producción en las mismas y adoptando en las tierras impropias para el tabaco las medidas que conduzcan a la sustitución de ese cultivo por otros que resulten adecuados, así como las que propendan a la obtención de cosechas de calidad y alto rendimiento.
- b) Fijar el montante de producción nacional y distribución de cuotas de la cosecha tabacalera de

acuerdo con el interés nacional y segregar una parte de las cuotas para dedicarla a las Cooperativas de Producción integradas por cosecheros de tabaco organizadas bajo su dirección con la cooperación de los Delegados y Jefes de Zonas del INRA, la Asociación Nacional de Cosecheros de Tabaco y Asociaciones Campesinas.

- c) Fijar anualmente los precios de compra y venta de tabaco, previo estudio, de los costos de producción y situación de los mercados.
- d) Comprar y vender tabaco en el mercado nacional y efectuar ventas en el exterior a través del Banco para el Comercio Exterior de Cuba.
- e) Otorgar, revisar, modificar, transferir, ampliar o reducir cuotas de producción.
- f) Determinar la fecha en que finalizará el período de siembras y la del término para la recolección de la cosecha de cada año.
- g) Planificar la producción tabacalera y disponer todas aquellas medidas que propendan a la buena marcha y funcionamiento de la economía tabacalera nacional.
- h) Dictar las normas de funcionamiento de la Administración creando las Secciones y Delegaciones que sean necesarias así como organizar el personal necesario e implantar un adecuado sistema de contabilidad.
- i) En su carácter de Administrador General y a nombre y en representación de la Administración General del Tabaco: abrir, mantener, liquidar y cerrar cuentas corrientes de cualquier naturaleza en cualquier Banco o Bancos y en cualquier clase de moneda, cobrar y percibir sumas de di-

chas cuentas por medio de cheques u otros documentos; aprobar o desaprobar estados de cuentas, operaciones realizadas y saldos que resulten a favor o en contra de la referida Administración, otorgando recibo y conformidades y obteniendo la entrega de los cheques pagados o cancelados y demás comprobantes relacionados con dichas cuentas.

- j) Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren menester al buen funcionamiento de la Administración, cuyas facultades podrá delegar en una o más personas para que las ejerciten juntas, separadas e indistintamente, de conformidad con los términos de la delegación.
- k) Para girar, aceptar, avalar, endosar, negociar, descontar, cobrar, pagar, protestar o en cualquier otra forma enajenar Letras de Cambio, pagarés, cheques, o cualquier otro tipo de documento de giro.
- l) Abrir, cerrar y transferir cuentas bancarias, autorizando a terceras personas para girar cheques y otros mandatos de pago o verificándolo por sí mismo en una o más instituciones bancarias o sus sucursales designadas en el territorio nacional.

Noveno: Las Cooperativas a que se hace referencia en la letra b) del resuelvo anterior serán reglamentadas oportunamente, pero podrán organizarse de manera provisional sobre las siguientes bases:

- a) Unir a los cultivadores de tabaco en un lugar determinado en forma democrática y sin discri-

minación de ninguna índole para cultivar y fomentar en las mejores condiciones de rendimiento y calidad, la producción tabacalera como la producción básica de la Cooperativa, atendiendo a la diversificación y fomento de la producción de otras explotaciones agro-pecuarias en áreas de la Cooperativa.

- b) Se procurará que el crédito agrícola oficial contribuya en forma organizada y orientada al necesario incremento agrícola nacional colaborando plenamente con el INRA y otros organismos del Estado en los planes de Desarrollo Económico y Social que al efecto se realicen.
- c) Procurar a los miembros de las Cooperativas y a sus familiares servicios médicos y hospitalarios, así como las atenciones de bienestar social y educacional de acuerdo con las posibilidades de la Cooperativa y todo cuanto contribuya al mejoramiento del nivel de vida de la población rural.
- d) La Cooperativa elegirá en Junta General un Consejo de Dirección que actuará por un período de dos años y será regida por un Administrador. Los Administradores de las Cooperativas serán designados por la Administración General del Tabaco hasta tanto el grado de organización y desarrollo de las mismas, les permita hacer por sí las designaciones. Para designar los Administradores se tendrán en cuenta los antecedentes que suministren los organismos del Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- e) El Consejo de Dirección bajo la regencia del Administrador de la Cooperativa planificará y

dirigirá la asistencia técnica de la producción tabacalera de su área, así como la construcción y reconstrucción de casas de curar tabaco, casas de viviendas, adquisición de cujes, planes de riego, uso de maquinaria y todo cuanto sea de interés a los fines de la Cooperativa.

- f) La Cooperativa presupuestará sus gastos y elaborará sus planes de producción, siguiendo las normas establecidas en el reglamento, en la Ley de Reforma Agraria y las que, en cuanto a la Agricultura tabacalera señale la Administración General del Tabaco.

Décimo: Estas Cooperativas podrán ser formadas:

- I) Por la unión de un grupo adecuado de cultivadores de tabaco que estén acordes en constituir una Sola Unidad de Producción integral, en cuyo caso podrán tener como cuota de la Cooperativa la suma de sus cuotas individuales más la cuota extra que le pueda otorgar la Administración General del Tabaco.
- II) Por la unión de un grupo adecuado de cultivadores de tabaco que sin constituir una sola Unidad de Producción integral estén conformes en funcionar cooperativamente en la recepción y aplicación de recursos y asistencia técnica o en la venta en cualquier forma de la cosecha.
- III) Por la unión de un grupo adecuado de cultivadores de tabaco que actualmente cultiven tabaco en tierras no aptas para ello

y a los cuales la Administración General del Tabaco junto con los Jefes de Zonas de Desarrollo Agrario proveerá de las tierras adecuadas para cultivo, procediendo a los traslados correspondientes.

Décimoprimeramente: La Administración General del Tabaco creará un Registro Nacional de Cooperativas de Cosecheros de Tabaco, en el que se inscribirán todas las Cooperativas existentes y las que se creen en lo sucesivo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta.

Cmdte. Fidel Castro Ruz,
Presidente del INRA.

Cap. Dr. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo.

Sustitución de Jefe de Zona de Desarrollo Agrario

RESOLUCION NUM. 212 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 9 siguiente)

Por Cuanto: Por la Resolución número cuarenta y ocho, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve se designó al Ingeniero Pedro Betancuora de Lamar, para el cargo de Jefe de

la Zona de Desarrollo Agrario PR-4, que comprende los Términos Municipales de Guane y Mantua.

Por Cuanto: Los planes generales de este Organismo y en particular los estructurados para la provincia de Pinar del Río aconsejan una reestructuración en las Jefaturas de las Zonas de Desarrollo Agrario de esa provincia.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estamos investidos, dictamos la siguiente

RESOLUCION NUM. 212

Primero: Se deja sin efecto la Resolución número cuarenta y ocho, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en cuanto se refiere a la designación del Ingeniero Pedro Betancourt de Lamar como Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario PR-4, que comprende los Términos Municipales de Guane y Mantua.

Segundo: Se designa al señor Pablo Fernández Alegret para el cargo de Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario PR-4, que comprende los Términos Municipales de Guane y Mantua, con todas las facultades inherentes a ese cargo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los un día del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo.

Disolución y cancelación de las Asociaciones de Crédito Rural y de los Comités Ejecutivos de préstamos agrícolas

RESOLUCION NUM. 213 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 9 siguiente)

Por Cuanto: Por la Ley número 766, de 24 de marzo de 1960 se incorporó el organismo autónomo Banco de Fomento Agrícola e Industrial de Cuba (BANFAIC), creado por la Ley número 5, de 20 de diciembre de 1950, al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), y se creó el Departamento de Crédito Agrícola e Industrial de éste para contribuir y colaborar al desenvolvimiento y diversificación de la producción agropecuaria e industrial mediante la adecuada política de financiamiento encaminada a lograr los objetivos de la Ley de Reforma Agraria.

Por Cuanto: Por la Ley número 823, de 29 de junio de 1960, publicada en la Gaceta Oficial, edición correspondiente al 30 de junio de 1960, y con el fin de hacer más flexible y adaptable el estatuto orgánico del extinguido BANFAIC a las Proyecciones del Gobierno Revolucionario en el campo agrícola e industrial y permitir al Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA, que lo sustituyó, realizar sus funciones acorde con las exigencias de las nuevas condiciones del agro y de la industria, se dispuso, por su Artículo 5, que dentro de los treinta días siguientes a la publicación de dicha Ley en la Gaceta Oficial, se pondrían en liquidación las asociaciones de crédito rural afiliadas al extinguido BANFAIC, pasando sus ac-

tivos al Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA, que asumiría también el pasivo total de dichas asociaciones, y asimismo por su Artículo 6 se autorizó al Director Ejecutivo del INRA para liquidar a los accionistas privados de dichas asociaciones el principal e intereses o dividendos que se les adeudaren al iniciarse la liquidación, dictándose por la propia Ley otras normas encaminadas a facilitar las funciones de dicho Departamento, a fin de lograr la mayor eficacia y el mejor resultado práctico de la política de crédito y de las medidas que adopte el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Por Cuanto: Es necesario dictar las normas complementarias indispensables para dejar extinguidas y disueltas dichas asociaciones de crédito rural, formalizado el traspaso de sus activos al Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA y a cargo del mismo las obligaciones del pasivo total de dichas asociaciones, y para crear y organizar a la vez los departamentos o dependencias de aquél que, mediante una actuación más directa, y acorde con las nuevas proyecciones del crédito para el desarrollo y diversificación de la producción agropecuaria e industrial, habrán de sustituir en su actividad a las disueltas asociaciones, facilitando el más amplio desarrollo de las funciones asignadas a dicho Departamento de Crédito.

Por Tanto: El Instituto Nacional de Reforma Agraria, en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley, dicta la siguiente:

RESOLUCION NUM. 213

Primero: Quedan canceladas las autorizaciones otorgadas por el extinguido Banco de Fomento Agrícola e

Industrial de Cuba (BANFAIC), hoy Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del Instituto Nacional de Reforma Agraria, al amparo del Artículo 84 de la Ley número 5, de 20 de diciembre de 1950, para funcionar como miembros del sistema de asociaciones afiliadas a dicho organismo a que se refiere su Artículo 69, y por consiguiente canceladas también en el registro que se lleva en la Sección Especial de la División Agrícola del expresado Departamento conforme al Artículo 82 de la propia Ley, las inscripciones correspondientes a las asociaciones de crédito rural que integraban dicho sistema y que son las siguientes: "Manuel Lazo", con domicilio en la ciudad de Pinar del Río; "Tranquilino Sandalio de Noda", con domicilio en la ciudad de Artemisa, en la propia provincia de Pinar del Río; "Alvaro Reynoso", con domicilio en la ciudad de Güira de Melena, en la provincia de La Habana; "José Comallonga", con domicilio en el poblado de Managua, Municipio de San Antonio de las Vegas, provincia de La Habana; "Fernando Diago", con domicilio en la ciudad de Colón, provincia de Matanzas; "José Martí", con domicilio en la ciudad de Santa Clara, provincia de Las Villas; "General Serafin Sánchez", con domicilio en la ciudad de Cabaiguán, provincia de Las Villas; "Gaspar Betancourt Cisneros", con domicilio en la ciudad de Camagüey; "La Trocha", con domicilio en la ciudad de Ciego de Avila, provincia de Camagüey; "General Calixto García", con domicilio en la ciudad de Holguín, provincia de Oriente; "Ricardo H. Beattie Brooks", con domicilio en la ciudad de Manzanillo, provincia de Oriente; "Dos Ríos", con domicilio en el poblado de Contramaestre, Municipio de Jiguani, provincia de Oriente y "General José Ma-

ceo", con domicilio en la ciudad de Guantánamo, provincia de Oriente.

En su consecuencia, quedan extinguidas y disueltas las relacionadas asociaciones de crédito rural y transferido e incorporados al Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA todos los activos y pasivos de las mismas, quedando por consiguiente dicho Departamento de Crédito Agrícola e Industrial subrogado en todos los derechos, bienes muebles e inmuebles, seguros, garantías personales o reales, títulos, acciones, valores u otros efectos mercantiles, cuentas bancarias, corrientes o de depósitos especiales, saldos y créditos de toda clase que consten en documentos públicos o privados o de sentencia judicial o derivados de cuasi-contratos que se hayan constituido, establecido o reconocido, o deban constituirse, establecerse o reconocerse a favor de las relacionadas asociaciones de crédito rural. En contrapartida el Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA se sustituye en todas las obligaciones, deudas o responsabilidades exigibles por emisiones de acciones, bonos o valores de cualquier clase o de letras de cambio u otro documento de giro o cambio o por suscripción de contratos públicos o privados, por sentencia judicial o por relaciones cuasi-contractuales reclamables a las mismas.

No será necesario que la subrogación en los derechos, ni la sustitución en las obligaciones de las asociaciones de crédito rural disueltas se haga constar por el Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA en registro alguno, público o privado, ni se notifique a deudores, acreedores, o terceros, pues procediendo por imperio legal, se tendrán por realizados eficazmente, sin sujeción a trámite o formalidad de ninguna clase y sin necesidad de justificación o prue-

ba de la transmisión o sustitución, que se operará de pleno derecho desde la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República.

Segundo: Quedan disueltos los Comités Ejecutivos y de Préstamos y las Juntas Directivas y extinguidos los cargos de Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes, Secretarios y Vocales de las expresadas asociaciones de crédito rural, cesando en los mismos las personas que los desempeñan. Todo el personal administrativo, técnico y de oficina de las asociaciones de créditos rural disueltas queda incorporado al Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA, y será destinado preferentemente al servicio de las sucursales de dicho Departamento que por esta Resolución se crean. Sus haberes y demás gastos se atenderán con cargo al vigente presupuesto del Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA, que será ampliado para cubrir estas obligaciones.

Tercero: Quedan transferidos al Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA todos los muebles, enseres, útiles de oficina, plantas, almacenes, instalaciones, equipos o material rodante, así como los archivos, libros y documentos de las disueltas asociaciones de crédito rural.

Cuarto: El Director Ejecutivo del INRA procederá a liquidar a los accionistas privados de dichas asociaciones el principal e intereses o dividendos que les correspondan, en la forma dispuesta por el Artículo 6 de la Ley número 823, de 29 de junio de 1960. Asimismo el Director Ejecutivo del INRA, por sí o por medio de su Delegado en el Departamento de Crédito

Agrícola e Industrial de dicho Instituto procederá a designar a los funcionarios encargados de la recepción de todos los activos que quedan transferidos a dicho Departamento de Crédito mediante la confección de los correspondientes inventarios y balances.

Quinto: Todas las referencias que en las leyes, decretos o disposiciones administrativas, sentencias o actuaciones judiciales, registros, inscripciones públicas, o aún de sociedades mercantiles o asociaciones privadas o mixtas, o concesiones, contratos o documentos públicos o privados se hagan a cualquiera o cualesquiera de las asociaciones de crédito rural que han quedado disueltas, se entenderán atribuidas al Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA.

Sexto: En todos los pleitos, juicios, causas, asuntos civiles o criminales, y en los expedientes y asuntos administrativos o gubernativos, así como expedientes, asuntos o negocios extrajudiciales, siempre que todos estos asuntos, actos o negocios hayan sido ya iniciados y se encuentren en tramitación, y a los efectos de su continuación por todos sus trámites, diligencias, incidentes y recursos ordinarios o extraordinarios, los poderes, representaciones o delegaciones en vigor conferidos por cada una de las asociaciones de crédito rural relacionadas en el apartado primero de esta Resolución y que han quedado disueltas, bien consten en documento público, bien en documento privado, continuarán en plena vigencia como si estuvieren otorgados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, entendiéndose confirmados en sus facultades los apoderados, representantes o delegados en tanto no sean

revocados por el Director Ejecutivo del mencionado Instituto o por su Delegado en el Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del mismo o no cesen por cualquier otra causa legal.

Séptimo: Para facilitar el más amplio desarrollo de las funciones y el mejor cumplimiento de los fines que le están atribuidos al Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA por la Ley de Reforma Agraria, la Ley número 5 de 1950 y las Leyes 766 y 823, de 24 de marzo y 28 de junio de 1960, se dispone la apertura de trece sucursales de dicho Departamento de Crédito, que funcionarán en los siguientes lugares del territorio nacional: dos en la provincia de Pinar del Río, situadas una en la ciudad de Pinar del Río y otra en la ciudad de Artemisa; dos en la provincia de La Habana, situadas una en la ciudad de Guira de Melena y otra en el poblado de Managua. Municipio de San Antonio de las Vegas; una en la provincia de Matanzas, situada en la ciudad de Colón; dos en la provincia de Las Villas, situada una en la ciudad de Santa Clara y otra en la ciudad de Cabaiguán; dos en la provincia de Camaguey, situadas una en la ciudad de Camaguey y otra en la ciudad de Ciego de Avila y cuatro en la provincia de Oriente, situadas una en la ciudad de Holguín, otra en la ciudad de Manzanillo, otra en el poblado de Contramaestre y otra en la ciudad de Guantánamo.

Estas sucursales serán organizadas y funcionarán en la forma que acuerde el Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA, a cuyo efecto el Director Ejecutivo del INRA o su Delegado en dicho Departamento quedan autorizados para:

- a) Dictar las normas generales o especiales con arreglo a las cuales desenvolverán sus actividades y realizarán sus operaciones, dotándolas del personal que sea necesario que será tomado con preferencia del que servía la respectiva asociación de crédito rural disuelta que radicaba en el mismo lugar, confiriendo poderes, facultades o autorizaciones de dominio, administración para pleitos, transacciones y cuantas más fueren necesarias para la realización de las operaciones de toda índole que deban realizar dichas sucursales y señalándoles sus deberes y responsabilidades.

- b) Disponer la reestructuración necesaria del personal del Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA a fin de adscribir a los distintos departamentos a que corresponda el personal administrativo, técnico y de oficina que prestaba servicios en las disueltas asociaciones de crédito rural y que pasarán a prestarlo en las nuevas sucursales creadas, formalizando, para cubrir las atenciones de este personal y los demás gastos de funcionamiento de dichas nuevas sucursales, la necesaria ampliación del presupuesto vigente en el Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA, sometién-dolo a la aprobación de los organismos que co-rresponda conforme a la Ley.

- c) Disponer la apertura de otras sucursales y de-pendencias del Departamento de Crédito Agrí-cola e Industrial del INRA en los lugares en que lo estimen necesario, así como trasladar las

existentes o decretar su clausura cuando lo crean conveniente.

Octavo: Quedan autorizados el Director Ejecutivo del INRA y el Delegado-Jefe del Departamento de Crédito Agrícola e Industrial de este Instituto indistintamente para a nombre y en representación del mismo otorgar poderes generales o especiales, de dominio, administración y para pleitos con cuantas facultades estimen necesarias o convenientes, incluyendo las de transacción y de sustitución, sin ninguna limitación y para hacer renovaciones de poderes conferidos.

Noveno: Lo dispuesto en esta Resolución surtirá todos sus efectos retroactivamente desde el día primero de julio del corriente año de(1) 1960, y se tomará como base para la determinación y liquidación del valor de las acciones de las asociaciones de crédito rural disueltas los balances practicados en treinta de junio de 1960. Todos los actos, contratos o negocios realizados o celebrados por las disueltas asociaciones de crédito rural, a partir del primero de julio de 1960 y hasta la fecha de publicación de esta Resolución en la "Gaceta Oficial", en que se hayan cumplido todos los requisitos, exigencias y trámites legales y reglamentarios, quedan ratificados y continuarán en pleno vigor y eficacia como si hubiesen sido realizados o celebrados por el Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA, que se entenderá subrogado y sustituido en el lugar de aquéllas respecto de los derechos y obligaciones derivados de los mismos en igual forma y con los mismos efectos señalados en el último párrafo del apartado primero de esta Resolución.

(1) La Gaceta dice "en".

Décimo: Publíquese esta Resolución en la "Gaceta Oficial" de la República, a partir de cuya publicación comenzará a regir.

Dada en la ciudad de La Habana, a los un día del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo.

Creación de la Administración General de Café y Cacao

**RESOLUCION NUM. 214 DE 12 DE SEPTIEMBRE
DE 1960**

(G. O. del día 16 siguiente)

Por Cuanto: El Artículo 51 de la Ley de Reforma Agraria propugna la incorporación al Instituto Nacional de Reforma Agraria de los organismos autónomos destinados a la estabilización, regulación, propaganda y defensa de la producción agrícola, desarrollando sus funciones en forma coordinada con el Departamento de Producción y Comercio Exterior.

Por Cuanto: La aplicación de la Ley de Reforma Agraria ha afectado las áreas productoras de café, mediante la eliminación de los latifundios transformando en otras áreas a sus ocupantes en beneficiarios de dicha Ley, a los que debe hacerse llegar las ventajas

del Régimen Cooperativo en la forma señalada por el Capítulo V de la repetida Ley de Reforma Agraria.

Por Cuanto: Se ha venido manteniendo en forma reiterada una notable diferencia entre el precio que percibe el cosechero o productor de café y el precio que paga el público consumidor, lo que revela la existencia de distintas clases intermediarias que hacen suya la indicada diferencia ascendente en cada año o cosecha a más de cuarenta millones de pesos que se sustraen de la economía estrecha del productor sin beneficio alguno para la clase consumidora.

Por Cuanto: El cumplimiento de los fines y propósitos de la Ley de Reforma Agraria en lo que a la producción cafetalera se refiere, a la que se encuentra en cierto modo ligada la producción de cacao, requieren la adopción de nuevas formas de organización y funcionamiento que le den a las mismas una proyección más amplia, acorde con los objetivos de la citada Ley de Reforma Agraria, para llevar hasta sus últimas consecuencias el proceso que conforma el espíritu y la letra de esa legislación.

Por Tanto: En uso de las facultades que la vigente legislación confiere al Instituto Nacional de Reforma Agraria, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCION NUMERO 214

Primero: Se crea la "Administración General de Café y Cacao" del Instituto Nacional de Reforma Agraria que desenvolverá sus actividades coordinándolas con el Departamento de Producción y Comercio Exterior, a fin de encuadrar su producción dentro de los planes generales que trace el citado Departamento.

Segundo: Se designa "Administrador General" al Capitán Antonio Núñez Jiménez en su carácter de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Reforma Agraria, quien podrá delegar la totalidad o parte de las facultades y atribuciones que por esta Resolución se le confieren en una o más personas para que las ejerzan, juntas, separadas o indistintamente.

Tercero: La "Administración General de Café y Cacao" operará con recursos propios procedentes de los impuestos, tasas y contribuciones que directamente o indirectamente gravan la producción cafetalera, según han venido siendo percibidos por el Instituto Cubano de Estabilización del Café, que por esta Resolución quede incorporado al Instituto Nacional de Reforma Agraria, la Asociación Nacional de Caficultores y el Ministerio de Agricultura, los que aplicará a la planificación y desarrollo de la producción cafetalera.

Cuarto: La "Administración General de Café y Cacao" queda investida de las más amplias facultades y atribuciones para desenvolver sus actividades y realizar sus fines y propósitos y especialmente de las que se consignan a continuación:

- A. Organizar su funcionamiento administrativo designando los funcionarios, técnicos y empleados que fueren necesarios e imponiendo los sistemas de contabilidad, fiscalización y control que estime convenientes.
- B. Comprar a los cosecheros o productores de café la cosecha obtenida en cada año o zafra cafetalera, fijando los precios que serán abonados a los mismos.

- C. Reglamentar la forma y condiciones en que habrá de beneficiarse el café adquirido, tanto el que corresponda a la "Cuota de Consumo Nacional" como el que corresponda a la "Cuota de Exportación", regulando igualmente forma y condiciones en que dicho producto ha de procesarse en las plantas tostadoras, a cuyo efecto podrá operar plantas beneficiarias o descascaradoras, tostadores, almacenes y cuantas otras plantas industriales y equipos sean menester para situar en manos del consumidor el café tostado al granel, en granos o polvo molido en las mejores condiciones.
- D. Situar en los mercados extranjeros el café correspondiente a las "Cuotas de Exportación" cuyas operaciones realizará siguiéndolo las normas que trace el Banco para el Comercio Exterior de Cuba.
- E. Tecnificar la producción cafetalera estabilizándola en los niveles que fije el consumo nacional y las posibilidades de exportación, orientando a los cosecheros o productores para mejorar la calidad del café a los fines de incrementar los indicados mercados.
- F. Organizar a cosecheros o productores de café bajo el régimen cooperativo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo V de la Ley de Reforma Agraria y constituir en las áreas dedicadas al cultivo del café que correspondan al Instituto Nacional de Reforma Agraria, Cooperativas de Obreros Agrícolas, promulgando en ambos casos los Reglamentos correspondientes, pudiendo dedicar las áreas últimamente relacionadas a la instauración de Gran-

jas del Pueblo las que funcionarán acordes con las normas que trace la Administración General.

- G. Conferir a los cosecheros o productores de café, así como a las Cooperativas que se constituyeren, los préstamos refaccionarios necesarios para el mantenimiento de sus plantaciones y para los gastos que ocasione la recogida de sus cosechas hasta situarlas en las plantas beneficiarias o descascaradoras.
- H. Solicitar, gestionar, y obtener préstamos para su directa inversión en operaciones de comprar o para su distribución entre los cosecheros o productores y las Cooperativas, ofreciendo las garantías refaccionarias o pignoraticias que fueren procedentes o exigiéndolos en su caso.
- I. Otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados incluyendo en los mismos las cláusulas y estipulaciones indispensables para su validez y eficacia.
- J. Abrir, mantener, liquidar y cerrar cuentas corrientes en toda clase de instituciones bancarias, autorizando a terceras personas para que giren cheques o cualquier otro documento bancario contra los fondos existentes.
- K. Girar, aceptar, avalar, endosar, negociar, descontar, cobrar, pagar, protestar o en cualquier otra forma enajenar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro documento de giro.
- L. Dictar las Resoluciones, instrucciones y reglas que fueren procedentes para determinar los precios, segregos, condiciones de compra y venta y cuantas más medidas estén directa o indirectamente ligadas con la producción cafetalera, las que serán de obligatorio cumplimiento.

Quinto: La "Administración General de Café y Cacao", radicará en el poblado de Contramaestre, provincia de Oriente, pudiendo establecer oficinas, sucursales, almacenes y centros de recepción en cualquier otro lugar de la República.

Sexto: Las facultades y atribuciones anteriormente consignadas, en cuanto fueren de aplicación se entenderán conferidas al Administrador General en todo lo relacionado con la producción nacional de Cacao, la que será incrementada mediante el fomento de nuevas áreas que eleven dicha producción a niveles que permitan una más amplia exportación quedando expresamente facultada para la compra y venta de dicha producción a la que fijará precios para el cosechero o productor así como los que deban satisfacer las plantas industriales radicadas en el Territorio Nacional.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.
"Año de la Reforma Agraria".

POR EL INSTITUTO NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo.

Reglamento Orgánico del Departamento de Industrialización del I.N.R.A.

RESOLUCION NUM. 215 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 23 siguiente)

Por Cuanto: Este Instituto, por su Resolución número 94 de fecha 21 de noviembre de 1959, creó el Departamento de Industrialización con el objeto de que a través del mismo se llevara a efecto la industrialización del País.

Por Cuanto: La importancia del referido Departamento y la complejidad de las funciones a su cargo, hace necesaria la redacción de un Reglamento que estructure dicho Departamento y regule sus funciones.

Por Cuanto: El Artículo 48, Inciso 13 y 1, de la Ley de Reforma Agraria faculta al Instituto para dictar los reglamentos necesarios para organizar sus propias oficinas, acordar y poner en práctica las medidas que sean menester para alcanzar los objetivos de la Ley.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estamos investidos, dictamos la siguiente:

RESOLUCION NUMERO 215

Primero: El Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria se registrá por el siguiente:

REGLAMENTO ORGANICO

CAPITULO I

De los Fines y Funciones del Departamento

Artículo Primero: Los Fines y funciones del Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria, serán aquellos que la Dirección Ejecutiva del INRA, les atribuya, y en particular los contenidos en las disposiciones de la Resolución número 94, en la cual se estipulan las facultades y responsabilidades de este Departamento.

CAPITULO II

De la Organización

Artículo Segundo: Para la realización de sus funciones, el Departamento de Industrialización estará integrado por las Secciones, Secciones Generales y Organismos directamente adscriptos a la Jefatura que se relacionan a continuación:

- a) Una oficina del Jefe del Departamento.
- b) Una oficina del Coordinador.
- c) Sección de Planificación y Estudios.
- d) Sección de Presupuestos y Finanzas.
- e) Sección de Personal.
- f) Sección de Compras.
- g) Sección Legal.
- h) Sección de Inspección General.
- i) Sección General de Promoción de Industrias.
- j) Sección General de Administración de Industrias.
- k) Sección General de Administración de Ingenios Azucareros.

- l) Instituto Cubano del Petróleo.
- m) Instituto Cubano de Minería.
- n) Las Dependencias que se deriven de las unidades administrativas antes indicadas.

Artículo Tercero: Las relaciones de las secciones y organismos directamente adscriptos a la Jefatura del Departamento se realizarán por intermedio del Coordinador.

Artículo Cuarto: El Departamento podrá variar en cualquier oportunidad mediante Resolución interior la organización indicada en el Artículo Segundo, aumentando, disminuyendo o suprimiendo las oficinas y secciones generales, secciones y subsecciones que lo integran, con excepción de los organismos autónomos creados por la Ley.

Artículo Quinto: El Jefe del Departamento, además de las facultades y atribuciones que le vienen conferidas por la Resolución número 94, y las que se le atribuyan por disposiciones posteriores, tendrá las siguientes:

- a) Sugerir a la Presidencia del INRA el nombramiento del personal del Departamento.
- b) Supervisar y dirigir por sí, o por intermedio del Coordinador, las labores de las secciones y oficinas del Departamento.

Exigir a los funcionarios y empleados del Departamento el estricto cumplimiento de sus obligaciones.

- d) Dictar las Resoluciones de carácter interior que considere necesarias.

- e) Representar al Departamento y al INRA en el ejercicio de las facultades que se le asignen al Departamento, pudiendo suscribir los documentos públicos y privados que fueren necesarios a esos fines.
- f) Delegar en otros funcionarios del Departamento el ejercicio de algunas o todas las facultades antes referidas.

Artículo Sexto: El Jefe del Departamento tendrá a su cargo una oficina con el personal que estime necesario, al frente de la cual habrá un Jefe de Oficina, que será a su vez el Jefe de Despacho del Departamento. La Oficina de Despacho resolverá sobre todos los problemas misceláneos del aparato administrativo del Departamento, dictando las correspondientes disposiciones administrativas internas.

Artículo Séptimo: El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el responsable directo de cuidar el buen funcionamiento de todas las Secciones, Secciones Generales y Dependencias del Departamento de Industrialización.
- b) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento y desarrollo de los planes elaborados y aprobados por el Departamento, de acuerdo con las orientaciones que le señale su Jefe.
- c) Coordinar las funciones de todas las Secciones, y hacer a la Jefatura las sugerencias que considere necesarias para evitar la duplicidad de las mismas, y obtener mayor y mejor rendimiento.

- d) Mantener informada a la Jefatura de la marcha de las labores que se desarrollen en el Departamento.
- e) Tendrá, además, las funciones y atribuciones que le señalen las disposiciones de la Dirección Ejecutiva del INRA, y las que por delegación le otorgue el Jefe del Departamento, en el ámbito de sus facultades.
- f) Fijará y controlará las fechas de entrega de los trabajos encomendados a las distintas dependencias.

Artículo Octavo: Las Secciones y Oficinas del Departamento, podrán solicitarse entre sí, prestaciones de servicios, siempre que medie la autorización por escrito del Jefe de la unidad administrativa inmediatamente superior, o del Coordinador en su caso.

Artículo Noveno: Además del control de las actividades del Departamento realizadas por el Coordinador se establecen las siguientes reuniones periódicas a diversos niveles:

- a) Una reunión semanal presidida por el Jefe del Departamento de la cual participarán el Coordinador, el Jefe de la Sección General de Promoción Industrial, el Administrador General de las Empresas Industriales, el Jefe de la Sección de Planificación Industrial, el Jefe de la Sección Legal y el Jefe de la Sección de Inspección.
- b) Una reunión quincenal del Administrador General con los responsables de Consolidados, Jefe de Compras y Jefe de Ventas; y las demás personas que el Administrador General estime necesario.

- c) Una reunión quincenal del Jefe de la Sección General de Promoción de Industrias, con los responsables de las Sub-Secciones de Estudios Técnicos de la Industria Ligera, Estudios Técnicos de la Industria Pesada, Empresas en Organización, Compras, Proyectos y Ejecución de Obras y Personal.
- d) Los Delegados Provinciales deberán participar mensualmente de la reunión de mayor nivel del Departamento.
- e) El Jefe Superior de cada reunión será el responsable de las citaciones, preparación y dirección de estas reuniones, bajo la inmediata supervisión y dirección del Coordinador o de la persona que el mismo designe, sin que en ningún caso se suspenda la reunión convocada.

Artículo Décimo: Los Organismos Autónomos adscritos o que se adscriban en el futuro al Departamento de Industrialización, serán gobernados conforme a la Ley que respectivamente los hayan creado y tendrán las funciones que en las mismas se les señalen, y las que disponga conforme a derecho la Dirección Ejecutiva del INRA.

Sección de Planificación:

Artículo Onceno: La Sección de Planificación y Estudios tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Realizará los estudios económicos y estadísticos básicos para seleccionar los proyectos del Departamento de Industrialización.
- b) Elevará los proyectos de nuevas industrias, totalmente terminados a la Jefatura del Depar-

tamento para su aprobación, cuando éste lo estime conveniente, a la Junta Central de Planificación para su aprobación definitiva.

- c) Comprobará si los equipos y maquinarias seleccionados para la instalación de nuevas industrias se ajustan a las indicaciones generales dadas por esta Sección.
- d) Estudiar y presentar para su aprobación a la Jefatura todas las iniciativas de inversión en nuevas industrias, provengan éstas de la propia Jefatura del Departamento, de los Consolidados, de las Industrias o de cualquier otra dependencia del mismo. Para la preparación de estos proyectos la Sección de Planificación y Estudios tendrá en cuenta y se ajustará a las directivas para el desarrollo industrial de la Junta Central de Planificación.
- e) Señalar la metodología de los programas de producción de las empresas, la de elaboración de los proyectos de inversión y la de la formulación presupuestaria, siguiendo las orientaciones dadas por la Junta Central de Planificación.
- f) Estudiar, conjuntamente con la Sección de Presupuestos, los programas de ampliación de las empresas y Consolidados Industriales, administrados por el Departamento.
- g) Velar, a través de un proceso de consultas y chequeos, que la ejecución de los planes corresponda a su contenido y forma.
- h) Recomendar a la Jefatura del Departamento cuantas medidas organizativas crea necesarias al mejor desenvolvimiento del Departamento.
- i) Aprobar los programas de trabajo que presenten las Secciones de Estudios Técnicos de la

Industria Ligera y de la Industria Pesada; así como la organización de las respectivas Sub-Secciones de Estudios.

Artículo Duodécimo: La Sección de Planificación y Estudios, contará con una Sub-Sección de Estadísticas, cuyas funciones se desprenden de su propia denominación.

Sección de Presupuestos:

Artículo Décimo-Tercero: La Sección de Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y presentar para su aprobación al Jefe del Departamento los presupuestos, programas de las empresas del Departamento, lo mismo que incorporar al presupuesto los gastos de inversión en nuevas empresas y los gastos administrativos del Departamento.
- b) Confeccionar el presupuesto del Departamento dentro de la metodología indicada por la Sección de Planificación y la Junta Central de Planificación.
- c) Velar por la correcta aplicación de los presupuestos por parte de todas las dependencias del Departamento de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 44 que se refiere a las relaciones de la Sección de Presupuestos, con el Departamento de Crédito Industrial y Agrario.
- d) Dar las normas y fijar los plazos de presentación de los estados financieros e informes sobre las actividades de las empresas que deberán presentar las dependencias del Departamento.

- e) Comprar y pagar los materiales de oficinas del Departamento, de acuerdo con los presupuestos de cada una de ellas.

Artículo Décimo-Cuarto: Para la realización de sus funciones la Sección de Presupuestos contará con las Sub-Secciones siguientes:

- a) Cálculos de Ingresos.
- b) Cálculos de Gastos.

Sección de Personal:

Artículo Décimo-Quinto: La Sección de Personal tendrá a su cargo:

- a) La selección del personal técnico y del personal administrativo del Departamento, pero la contratación del mismo se realizará por la industria, el consolidado o la Sección general correspondiente, y la Jefatura del Departamento de acuerdo con las normas que para la contratación del personal disponga este último.
- b) Supervisar y controlar todos los asuntos relativos al personal del Departamento, y todas las demás funciones que con referencia al personal disponga la Dirección Ejecutiva del INRA, su Departamento de Personal y el Jefe del Departamento.
- c) Organizar y desarrollar el régimen de relaciones laborales, consecuente con la nueva estructura económica y social de las empresas administradas por el Departamento, y a las disposiciones legales vigentes en materia laboral.
- d) Clasificar y evaluar al personal del Departamento de acuerdo a sus méritos y capacidad.

Artículo Décimo-Sexto: La Sección de Personal para la mejor realización de funciones tendrá las siguientes Sub-Secciones:

- a) Sub-Secciones de Personal Administrativo.
- b) Sub-Sección de Personal Técnico.
- c) Sub-Sección de Relaciones Laborales.

Artículo Décimo-Séptimo: Tanto la Sub-Sección de Personal Administrativo como la Sub-Sección de Personal Técnico, adoptarán medidas prácticas para la superación del personal contratado por el Departamento, así como recomendará planes de superación técnica del personal a los Consolidados y a las industrias.

Sección de Compras:

Artículo Décimo-Octavo: La Sección de Compras, tendrá a su cargo:

- a) Realizar las compras que demanden los Consolidados y empresas bajo el control de la Sección General de Administración de Industrias.
- b) Igualmente realizará las compras que exija la ejecución de los proyectos de nuevas industrias, aprobado por la Dirección e incorporados al presupuesto del Departamento.
- c) El Jefe de la Sección de Compras, previa orden del Coordinador del Departamento podrá delegar algunas de sus funciones a la Sección General de Promoción Industrial, o a los Consolidados o empresas que determine.
- d) Ejecutar las disposiciones del Jefe del Departamento en la política de compras.

- e) Las demás funciones que se le asigne por el Jefe del Departamento, la Ley y las disposiciones de la Dirección Ejecutiva del INRA.
- f) Tramitar en el Banco para el Comercio Exterior la adquisición de maquinarias y equipos.

Artículo Décimo-Noveno: La Sección de Compras tendrá, para la ejecución de sus funciones dos Sub-Secciones.

- a) Sub-Sección de Compras para las Industrias existentes.
- b) Sub-Sección de Compras para empresas en organización.

Sección Legal:

Artículo Vigésimo: Esta Sección tendrá como funciones las siguientes:

Primera: Dirigir y supervisar el ordenamiento legal de las entidades industriales y comerciales que se operen por el Departamento, a través de los Abogados que presten sus servicios directamente en ellas, o en los Consolidados.

Segunda: Resolver los problemas laborales, que surjan en las entidades operadas o creadas por el Departamento, de acuerdo con las Leyes vigentes, cuidando de observar las directrices del Departamento y la alta política del Gobierno.

Tercera: Dirigir y supervisar las labores que desarrollen los Abogados responsables en las distintas Delegaciones Provinciales.

Cuarta: Asesorar a las Secciones del Departamento en cuanto al ejercicio legal de sus funciones.

Quinta: Proyectará y canalizará la aprobación de Normas Legales que se ajusten al ordenamiento general de la Nación, siempre que estén íntimamente relacionadas con las funciones de este Departamento.

Sexta: Estudiará y redactará los proyectos de Contratos de Importación y Exportación que interesen al Departamento, sometiéndoles luego a la aprobación del BANSEC por conducto de la Jefatura, así como los que se pacten en lo Nacional sobre compra-venta, prestación de servicios, o de cualquiera otra naturaleza.

Séptima: Redactará y certificará las Resoluciones que dicte el Departamento, así como los Contratos y demás documentos que obran en los archivos del mismo.

Octava: Asesorará al Departamento y a los Administradores e Interventores en la obtención de marcas o patentes.

Novena: Estudiará y resolverá todas las cuestiones de orden legal que se le planteen, tanto por las Secciones, Sub-Secciones y Oficinas del Departamento, como por los Consolidados y las empresas operadas o creadas por este Departamento.

Artículo Vigésimo-Primero: Estas funciones las desarrollará la Sección Legal, a través de las Sub-Secciones siguientes:

- a) Coordinación.
- b) Jefatura de Despacho.
- c) Asesoramiento General de Industrias.
- d) Laboral.
- e) Contratos, Resoluciones y Proyectos de Leyes.
- f) Asesoramiento de Abogados Provinciales.
- g) Propiedad Industrial.

Sección de Inspección General:

Artículo Vigésimo-Segundo: La Sección de Inspección General, tendrá las funciones siguientes:

- a) Supervisar el funcionamiento general de las actividades del Departamento, así como realizar inspecciones sobre problemas específicos dispuestas por la Jefatura del Departamento o el Coordinador.
- b) Inspeccionar y auditar la contabilidad a todos los niveles del Departamento.
- c) Realizar investigaciones específicas y producir los informes correspondientes a petición de cualquier funcionario del Departamento, previa autorización por escrito de la Jefatura o del Coordinador.
- d) Cualquier otra actividad que le encomiende el Jefe del Departamento, o el Coordinador.

Artículo Vigésimo-Tercero: Esta Sección para la mejor realización de sus funciones podrá utilizar a cualquier técnico o especialista del Departamento en sus labores de supervisión e investigación, siempre que la utilización de los servicios de los mismos sean autorizados por el Jefe del Departamento o del Coordinador.

Artículo Vigésimo-Cuarto: Las Delegaciones Provinciales, serán seis, una en cada Provincia, y al frente de cada una de ellas habrá un Delegado Provincial.

Artículo Vigésimo-Quinto: Cada Delegación Provincial tendrá las oficinas sectoriales que aconsejen el estudio de las actividades específicas que las mismas deben realizar.

Sección General de Promoción de Industrias:

Artículo Vigésimo-Sexto: La Sección General de Promoción de Industrias, será la dependencia directamente adscripta a la Jefatura del Departamento, encargada de:

- a) Realizar las investigaciones económicas, técnicas y financieras necesarias para confeccionar los proyectos de nuevas industrias y los estudios de ampliación de las empresas existentes.
- b) Ejecutar los proyectos aprobados por la Jefatura del Departamento.

Artículo Vigésimo-Séptimo: Esta Sección General consta de las Sub-Secciones y oficinas siguientes:

- a) Sub-Sección de Presupuestos y Contabilidad,
- b) Sub-Sección de Personal,
- c) Sección de Estudios Técnicos de Industrias Ligeras,
- d) Sección de Estudios Técnicos de Industrias Pesadas,
- e) Sección de empresas en organización,
- f) Sección de Proyectos y Ejecución de Obras,

- g) Los grupos de estudios y ejecución de obras dependientes de las Secciones anteriormente relacionadas.

Artículo Vigésimo-Octavo: La Sub-Sección de Presupuestos y Contabilidad adscripta a la Sección General de Promoción de Industrias, tiene las funciones siguientes:

- a) Formular los presupuestos de gastos de los proyectos de nuevas industrias y de ampliaciones de las existentes.
- b) Controlar la Contabilidad de la Oficina de Empresas en Organización y vigilar que la misma se ajuste a los presupuestos de los proyectos de nuevas industrias o de ampliación de las ya existentes.

Artículo Vigésimo-Noveno: La Sub-Sección de Personal adscripta a la Sección General de Promoción de Industrias tendrá las funciones que la Sección de Personal directamente adscripta a la Jefatura del Departamento delegue en esta Sección.

Artículo Trigésimo: La Sección de Estudios Técnicos de Industrias Ligeras tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar todos los estudios técnicos económicos y financieros de nuevas empresas de la Industria Ligera que le encomiende el Jefe de la Sección General de Promoción de Industrias.
- b) Organizar los grupos de estudios técnicos de acuerdo a las necesidades que exijan las investigaciones de los proyectos.

Artículo Trigésimo-Primero: La Sección de Estudios Técnicos de Industrias Pesadas tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar todos los estudios técnicos económicos y financieros de nuevas empresas de la industria pesada que le encomiende el Jefe de la Sección General de Promoción de Industrias.
- b) Organizar los Grupos de Estudios Técnicos, de acuerdo a las necesidades que exijan las investigaciones de los proyectos.

Artículo Trigésimo-Segundo: La Sección de Empresas en Organización, tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Cuidar se cumplan los trámites necesarios para que obtengan vigencia y personalidad jurídica las nuevas empresas que este Departamento se proponga constituir a los fines de la producción industrial.
- b) Supervisar e inspeccionar la ejecución de los proyectos de construcción de los edificios para las nuevas fábricas, así como el recibo de las maquinarias y equipos para las mismas.
- c) Cuidar que los administradores o encargados de las nuevas empresas que se sustituyan cumplan con los términos y especificaciones de los Contratos, en cuanto a ejecución de las obras, costos y demás aspectos de las mismas.
- d) Dar cuenta por escrito, quincenalmente y/o cuando le sea solicitado a la Jefatura del Departamento de la forma en que marcha la organización de cada una de las nuevas empresas.

- e) Todo lo que tenga relación con la organización de las nuevas empresas, hasta dejarlas funcionando plenamente.

Artículo Trigésimo-Tercero: La Sección de Proyectos y Ejecución de Obras tendrá como funciones las siguientes:

- a) Estudio del Proyecto definitivo para la construcción física de la Industria.
Este Proyecto será confeccionado por las distintas Sub-Secciones especializadas que integran la Sección, a saber: Sub-Secciones de Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Química, Presupuestos de Obras y Ejecución de Obras.
- b) El Proyecto que se confeccione será basado en los datos suministrados por la Sección General de Promoción de Industrias, la cual entregará un anteproyecto que contenga antecedentes y estudios del mercado, localización y ubicación definitiva de la Industria, estudio sobre el equipo industrial, cálculo de inversiones y estudios económicos, cotización de maquinarias, fechas de entregas, planta preliminar del edificio aprobada por la entidad vendedora y diagrama de flujo.
- c) Confeccionar el Presupuesto del Edificio e Instalación de Maquinaria.
- d) Pasar una copia del Presupuesto confeccionado por la Sección de Proyectos y Ejecución de Obras a la Sección de Empresas en Organización para la elaboración del Presupuesto definitivo de la industria.

- e) La Sección de Empresas en Organización será la encargada de inspeccionar y certificar las obras ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas, para lo cual designará Ingenieros Provinciales y los inspectores "al pie de Obra" necesarios, adscriptos a la Sección General de Promoción de Industrias y designados por la Sección de Proyectos y Ejecución de Obras.
- f) La Sección de Proyectos y Ejecución de Obras será la encargada de la instalación de las maquinarias y equipos eléctricos en las distintas industrias de nueva construcción, siempre que sea aprobada por el Jefe de la Sección General de Promoción de Industrias.

Sección General de Administración de Industrias:

Artículo Trigésimo-Cuarto: La Sección General de Administración, de Industrias tiene la función de dirigir, orientar y supervisar las actividades de las industrias intervenidas o propiedad del Departamento de Industrialización del INRA, según normas y orientaciones dispuestas por la Jefatura del Departamento o del Coordinador.

Artículo Trigésimo-Quinto: La Sección General de Administración de Industrias cuenta para realizar sus funciones con cinco Secciones y los Consolidados de las Industrias Ligeras y las Industrias Pesadas.

Artículo Trigésimo-Sexto: A la Sección de Presupuestos de la Sección General de Administración de Industrias corresponde:

- a) Recoger los presupuestos confeccionados por los Consolidados y formular un Presupuesto General para toda la Sección General de Administración de Industrias.
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas presupuestarias dispuestas por la Sección de Presupuestos adscripta a la Jefatura.
- c) Preparar los estados financieros que solicite el Jefe de la Sección General de Administración de Industrias.
- d) Además, ejecutar cuantas disposiciones en materia presupuestaria o inanciera dispongan los organismos superiores.

Artículo Trigésimo-Séptimo: Las Delegaciones Provinciales funcionarán directamente adscriptas a la Sección General de Administración de Industrias, y estarán encargadas de realizar todas aquellas actividades que por la Jefatura se les encomiende, por el Jefe de la Sección General de Administración de Industrias, el Coordinador o cualesquiera otra de las Secciones, Secciones Generales o Sub-Secciones, siempre que las Delegaciones otorgadas por las últimas sean aprobadas por el Jefe del Departamento o el Coordinador.

Artículo Trigésimo-Octavo: Corresponde a la Sección de Ventas:

- a) Asimilar cuando así lo determine el Jefe de Administración de Industrias, la producción de las industrias administradas por el Departamento, pagarlas, distribuirlas y cobrarlas.
- b) Organizar el control de los créditos y cobros, así como de las estadísticas de producción, ven-

tas, cobros y mercancías servidas y en existencia.

- c) Colaborar con el Banco para el Comercio Exterior en la venta de productos industriales en el extranjero, cuando el Banco lo solicite.
- d) Corresponderá también a la Sección de Ventas aplicar la política de precios para los productos industriales que haya determinado la Junta Central de Planificación y la Jefatura del Departamento.

Artículo Trigésimo-Noveno: La Sección de Racionalización tendrá como funciones las siguientes:

- a) Introducir normas de administración racional en las empresas que lo necesiten.
- b) Llevar la estadística de productividad de las empresas.
- c) Analizar los datos y proponer a la Sección General de Administración de Industrias las soluciones que a juicio de la Sección de Racionalización corresponderá a los problemas que se le planteen.
- d) Establecer normas de operaciones en las empresas.
- e) Realizar estudios especiales y elevar recomendaciones a la Sección General de Administración de Industrias.
- f) Capacitar al personal técnico de la Sección de Racionalización y de Control de Producción de las empresas.
- g) Sugerir iniciativas que conduzcan a la elevación de la productividad de las empresas.

Artículo Cuadragésimo: La Sección de Personal adscripta a la Sección General de Administración de Industrias, tendrá las funciones que la Sección de Personal le encomiende.

Consolidados Industriales:

Artículo Cuadragésimo-Primero: Las empresas o fábricas administradas por el Departamento de Industrialización del INRA de una misma rama industrial se agruparán formando consolidados industriales, en los cuales quedarán centralizadas la Jefatura y la administración de dichas unidades de producción, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Sección General de Administración de Industrias. Aquellas que a juicio del Administrador tengan un carácter local o provincial no se consolidarán y dependerán de las respectivas delegaciones provinciales.

Artículo Cuadragésimo-Segundo: Serán funciones de los Consolidados las siguientes:

- a) Centralizar la dirección y administración de las empresas y fábricas de una misma rama industrial, sin perjuicio de las actividades que le correspondan a cada una de las industrias consolidadas.
- b) Confeccionar los ante-proyectos de los Presupuestos-Programas de las industrias consolidadas.
- c) Realizar las operaciones financieras que le autorice la Sección General de Administración de Industrias.
- d) Ejecutar las disposiciones provenientes de la Sección General de Administración de Industrias relativas a la producción.

- e) Informar periódicamente al Administrador de Industrias sobre el estado de la producción.
- f) Un reglamento interno regirá el funcionamiento interno de los Consolidados.

CAPITULO III

Del Mecanismo de Planificación de Nuevas Empresas

Artículo Cuadragésimo-Tercero: Todas las iniciativas que signifiquen gastos para la construcción de nuevas empresas industriales estarán sujetas, en su planificación, al siguiente procedimiento:

Primero: La Sección de Planificación del Departamento de Industrialización del INRA, centralizará todas las iniciativas de inversión en nuevas empresas, provengan éstas de la Jefatura del propio Departamento, de los Consolidados industriales, o de otra vía.

Segundo: Para este efecto, la Sección de Planificación, tomando en cuenta las directivas sobre el desarrollo industrial recibidas de la Junta Central de Planificación, hará una selección preliminar de las iniciativas y seleccionará aquellas que más se ajusten a los planes generales de industrialización del país. En seguida, la Sección de Planificación enviará a la Sección General de Promoción Industrial del Departamento, las iniciativas seleccionadas y esa Sección General se encargará de entregar al respectivo grupo de Estudios Técnicos (según se trate de una nueva industria ligera o pesada) la iniciativa recibida de Planificación. El grupo de Estudios Técnicos que corresponda procederá a hacer todas las investigacio-

nes necesarias hasta conseguir un proyecto elaborado desde el punto de vista económico, técnico y del costo del proyecto, consultando con los respectivos consolidados.

Para este efecto la Sección de Planificación acompañará todos los antecedentes estadísticos que permitieron la selección de la nueva industria candidata, y estos antecedentes se completarán con la información adicional que recoja el propio grupo de Estudios Técnicos encargados de la investigación.

En la elaboración de cada uno de los proyectos los grupos de Estudios Técnicos deberán seguir la metodología que indique la Sección de Planificación, consultando previamente con la Junta Central de Planificación. Cada proyecto elaborado en el respectivo grupo de Estudios Técnicos deberá contener un estudio sobre alternativas de localización de la futura industria indicando las ventajas y desventajas relativas de cada lugar. Igualmente, cada proyecto elaborado deberá recibir su formulación presupuestaria por parte de la Sección General de Promoción Industrial, indicando los recursos físicos a utilizar, el monto de los gastos, su distribución en moneda extranjera y nacional, el calendario de los desembolsos, etc.

Tercero: Terminado el proyecto en la Sección General de Promoción Industrial ésta lo devolverá a la Sección de Planificación donde se le hará una revisión de *estado mayor* para asegurarse que han sido tomadas las precauciones fundamentales y se ha observado la metodología aprobada.

Cuarto: Revisado el proyecto completo por la Sección de Planificación, ésta lo enviará a la Jefatura donde se adoptará la decisión final sobre la procedencia o no de la nueva industria y en caso de apro-

bación, decidirá también el lugar donde se instalará la futura planta.

Quinto: Una vez aprobado el proyecto por la Jefatura, ésta impartirá las instrucciones necesarias a la Oficina de Presupuestos del Departamento, para que abra el crédito correspondiente a los gastos indicados en el respectivo proyecto. Asimismo, comunicará a la Sección Legal la aprobación del proyecto, para que corra la tramitación legal correspondiente y a la Sección de Compras, para que tramite en el Banco para el Comercio Exterior de Cuba, la adquisición de maquinarias y equipos importados.

Igualmente la Sección de Presupuestos, comunicará a la Sección General de Promoción Industrial la aprobación del proyecto y la firma del contrato por parte del Banco para el Comercio Exterior de Cuba, e indicará que están disponibles los fondos para la parte de moneda nacional que implicará en el año presupuestario la ejecución del proyecto. Del mismo modo enviará al Departamento de Crédito Agrícola e Industrial el presupuesto del proyecto aprobado.

Sexto: La Sección General de Promoción Industrial comunicará también a la Sección de Empresas en Organización la aprobación del proyecto, la firma del contrato de adquisición de maquinaria por el BANCEC y la disponibilidad de fondos para inversión en el ejercicio presupuestario. El Jefe de la Sección de Empresas en Organización, juntamente con el administrador designado para la nueva empresa, comunicarán la aprobación del proyecto y demás antecedentes a la Sección de Proyectos y Ejecución de Obras y le entregarán a ésta toda la documentación técnica del pro-

yecto para que se proceda a la iniciación de los trabajos.

Séptimo: La Sección de Empresas en Organización procederá de inmediato a dar vida a la nueva empresa y designará un administrador responsable de la misma, el cual tendrá, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Constituir legalmente la nueva empresa en organización, con la asistencia técnica de la Sección Legal del Departamento.
- b) Abrir de inmediato los libros de contabilidad necesarios donde se irán registrando todos los desembolsos que implique la nueva empresa y los irá adaptando con el presupuesto original recibido.
- c) Ejercerá la vigilancia y tendrá la responsabilidad primaria en cuanto al envío oportuno de técnicos al extranjero para su especialización, estará atento a la llegada oportuna de los técnicos extranjeros que vengan al país cuando esto fuere necesario, se encargará de la recepción y llegada oportuna de las maquinarias y equipos lo mismo que del entrenamiento del personal nacional para la futura empresa.
- d) Formular el plan administrativo y de funcionamiento práctico de la futura planta; las materias primas que necesitará tanto nacionales como extranjeras, la disponibilidad de repuestos y otros elementos que aseguren el buen funcionamiento de la planta.
- e) Observar que el calendario de inversiones se cumpla rigurosamente y dar cuenta oportuna al Jefe de Promoción Industrial, de cualquier ano-

malía que note en la ejecución de cada una de las distintas fases del proyecto.

- f) Vigilar el oportuno desarrollo y avance del proyecto por parte de la Sección de Proyectos y Ejecución de Obras, y cualquier otro organismo que esté encargado de una parte del proyecto.

Octavo: El Jefe de la Sección de Proyectos y Ejecución de Obras, apenas reciba la documentación del respectivo proyecto procederá de inmediato a afinar los detalles del mismo si ello es necesario, y colocará las órdenes de compra de materiales para el ejercicio presupuestario en la Sección de Compras cuidando que estas órdenes sean oportunas para evitar cualquier atraso innecesario.

Noveno: La Sección de Compras hará las adquisiciones de acuerdo a las especificaciones y plazos solicitados de entrega y enviará las facturas respectivas a la Sección de Empresas en Organización donde pasarán a contabilizarse en la respectiva empresa.

Décimo: En caso de que el proyecto original se modificará debido a estimaciones incorrectas, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) Si las modificaciones del proyecto no alteran la esencia del proyecto no sobrepasarán al 10 por ciento de la inversión total presupuestada para el período presupuestario, los mayores desembolsos podrán ser autorizados por el Jefe de la Sección General de Promoción Industrial, dando cuenta detallada y justificativa a la Sección de Presupuestos y haciendo la petición de ampliación de fondos.

- b) En caso que las modificaciones afectaren la esencia del proyecto o bien sobrepasaran al 10 por ciento de la inversión presupuestada para ese año, las solicitudes de ampliación de fondos deberán ser aprobadas por el Jefe del Departamento en consulta con la Sección de Planificación, el grupo de Estudios Técnicos que tuvo a su cargo el proyecto y aquellos responsables de su ejecución.

Décimo-Primero: Terminado el proceso de construcción de la nueva planta y pasada la fase de experimentación con la producción la empresa será entregada a la Sección General de Administración de Empresas donde se la incorporará al respectivo Consolidado Industrial.

Décimo-Segundo: En el caso de ampliaciones de empresas industriales existentes, tales ampliaciones serán consultadas en los presupuestos-programas de las respectivas empresas, pero su aprobación deberá seguir el mismo procedimiento descrito anteriormente. No obstante la ejecución de tales ampliaciones podrá ser realizada por los propios Consolidados Industriales, cuando así lo estime el Jefe del Departamento, en consulta con los grupos de estudios técnicos y las empresas.

CAPITULO IV

Del Presupuesto-Programa de las Empresas Industriales Existentes

Artículo Cuadragésimo-Cuarto: Todas las empresas industriales administradas por el Departamento de Industrialización del INRA deberán sujetar sus tran-

sacciones a la aprobación de un presupuesto-programa contentivo de todas sus actividades. En la elaboración de este presupuesto-programa deberán seguir la metodología indicada por la Sección de Presupuestos del Departamento, en consulta con la Sección de Planificación del Departamento. En la preparación de estos presupuestos-programas se seguirá el siguiente procedimiento:

Primero: El Administrador de cada una de las empresas industriales deberá formular un presupuesto-programa tentativo para sus ingresos y gastos de producción, así como de sus necesidades de ampliación de la empresa. Este presupuesto-programa deberá ser presentado al respectivo Jefe de Consolidado.

Segundo: El Jefe de Consolidado reunirá todos los presupuestos, los analizará debidamente con cada uno de los Jefes de Empresa y en seguida los discutirá con el Jefe de Administración de Empresas.

Tercero: En seguida los presupuestos-programas serán enviados a la Sección de Presupuestos, que centralizará todos los presupuestos del Departamento, y ésta procederá a su evaluación, conjuntamente con la Sección de Planificación. La Sección de Planificación, en lo que corresponde a gastos de inversiones derivados de ampliación de las empresas deberán remitir tales iniciativas a la Sección General de Promoción Industrial y por esa vía a los respectivos grupos de Estudios Técnicos para su elaboración técnico-económico adecuada y evaluación por planificación. En esta tarea los grupos de Estudios Técnicos deberán

actuar en estrecha consulta con los respectivos Consolidados Industriales.

Cuarto: Evaluados los presupuestos-programas tentativos por la Sección de Presupuestos y la Sección de Planificación, estos remitidos por la Sección de Presupuestos al Jefe de Administración de Empresas, juntamente con las observaciones hechas a los mismos, por esa vía serán remitidos a los Consolidados y Jefes de Empresas.

Cada uno de los presupuestos-programas tentativos serán discutidos ampliamente dentro de cada empresa con participación de los obreros, los cuales podrán hacer las observaciones que conduzcan a su mejoramiento.

Quinto: Hechas las observaciones por los Jefes de Empresas y Obreros a los presupuestos-programas tentativos, estos serán nuevamente enviados junto con las observaciones a los organismos superiores hasta que la Sección de Presupuestos juntamente con la Sección de Planificación alcancen un proyecto presupuestario elaborado el cual será sometido para su aprobación a la Jefatura del Departamento. En el momento de su aprobación el Jefe podrá consultar con cualquiera de los organismos inferiores que participaron en la elaboración del presupuesto-programa y decidirá además sobre la inclusión o no en el documento presupuestario de aquellas sugerencias que a su juicio resultaran positivas.

Sexto: Aprobados los presupuestos-programas por el Jefe, estos serán entregados a la Sección de Presupuestos y ésta enviará las copias necesarias a cada uno de los Organismos que lo utilizarán

como instrumento de trabajo, comunicando la vigencia legal de los mismos.

Séptimo: A medida que la Sección de Presupuestos y la Sección de Planificación vayan adquiriendo experiencia sobre la marcha de la producción corriente y las necesidades de ampliación de cada una de las empresas, el proceso anterior podrá revertirse y hacerse el presupuesto-programa tentativo en las mencionadas oficinas para ser discutidos en los escalones inferiores de la organización y recoger las modificaciones eliminándose algunos trámites.

Octavo: Aprobado los presupuestos-programas por la Jefatura del Departamento la Sección de Presupuestos del Departamento los enviará de inmediato, al Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA, donde se procederá a abrirsele a cada unidad administrativa sus respectivas cuentas presupuestarias. De ahí para adelante el Departamento de Crédito será responsable de controlar estrictamente que los ingresos y gastos de las distintas unidades administrativas se sujeten a los presupuestos apropiados, informando periódicamente a la Sección de Presupuestos del Movimiento de las cuentas presupuestarias.

Noveno: Cada una de las unidades administrativas que corresponda deberá ir depositando regularmente en el Departamento de Crédito en la respectiva cuenta presupuestaria los ingresos que se vayan percibiendo y los Jefes de Empresas podrán girar los fondos necesarios en la medida que estén contemplados en sus respectivos presupuestos.

Décimo: En caso de modificación de cualesquiera de los capítulos de los presupuestos-programas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cuando éstas no excedan del 5% podrán ser aprobadas por el Jefe del Consolidado explicando de inmediato las razones a la Sección de Presupuestos para que ésta sitúe los fondos adicionales.
- b) Si las modificaciones no sobrepasan del 10% de lo originalmente presupuestado podrán ser autorizadas por el Jefe de la Sección de Administración de Empresas haciendo las respectivas justificaciones a la Sección de Presupuestos.
- c) Si las modificaciones sobrepasan del 10% de los gastos aprobados inicialmente éstas deberán ser autorizadas por el Jefe del Departamento de Industrias, el Jefe del Consolidado y el Jefe de Empresa.

CAPITULO V

Disposiciones Finales

Artículo Cuadragésimo-Quinto: El Coordinador queda encargado expresamente de ir ajustando progresivamente la organización existente del Departamento de Industrialización a la nueva estructura dispuesta en este Reglamento Interior.

Artículo Cuadragésimo-Sexto: Los organismos autónomos adscriptos al Departamento de Industrialización se regirán por las disposiciones de su Ley Orgánica.

Artículo Cuadragésimo-Séptimo: Para la mejor interpretación de la estructura del Departamento de

de Industrialización, la misma se representa gráficamente con el diagrama que se incluye. (1)

Segundo: El Reglamento Orgánico relacionado en el apartado anterior comenzará a regir a partir de la fecha de esta Resolución.

Tercero: Se derogan cuantas Resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta "Año de la Reforma Agraria".

Por el Instituto Nacional de Reforma Agraria
"Patria o Muerte".

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente

Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo

(1) La Gaceta no inserta el diagrama.

Sustitución en Jefatura de Zona de Desarrollo Agrario

**RESOLUCION NUM. 216 DE 12 DE SEPTIEMBRE
DE 1960**

(G. O. del día 22 siguiente).

Por Cuanto: Por la Resolución número sesenta de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve se designó al Capitán Orlando Benítez Hernández Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario

O-24, que comprende los Términos Municipales de Mayarí, Sagua de Tánamo, Banes y Antilla.

Por Cuanto: Por el Artículo Cuarenta y Ocho de la Ley de Reforma Agraria el Presidente del Instituto Nacional de Reforma Agraria, asistido de su Director Ejecutivo, se encuentra facultado para proceder a la organización de las Zonas de Desarrollo Agrario en que se encuentra dividido el territorio nacional.

Por Tanto: En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente

Resolución No. 216

Primero: Se deja sin efecto la designación del señor Orlando Benítez Hernández como Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario O-24, a que se refiere la Resolución número sesenta de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segundo: Se designa al Capitán Jorge Alvarez García, Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario O-24, que comprende los Términos Municipales de Mayarí, Sagua de Tánamo, Banes y Antilla.

Tercero: Se ratifican las restantes disposiciones de la precitada Resolución número sesenta de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en todo lo referente a facultades del Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario O-24.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en La Habana, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria."

Fidel Castro Ruz,
Presidente

Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo

Autorización para manipular la cuenta del "Fondo para la Adquisición de maquinaria Agrícola" del INRA

RESOLUCION NUM. 217 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 22 siguiente)

Por Cuanto: Al Jefe del Departamento de Personal y Administración y al Tesorero del Instituto Nacional de Reforma Agraria, les viene atribuida la facultad de operar, conjuntamente, las cuentas bancarias pertenecientes a este Organismo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución número Sesenta y seis de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por Cuanto: En el Banco Nacional de Cuba se encuentra abierta una cuenta denominada Instituto Nacional de Reforma Agraria "Fondo para la adquisición de Maquinaria Agrícola".

Por Tanto: En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente

Resolución No. 217

Primero: Se faculta al Administrador y al Tesorero del Instituto Nacional de Reforma Agraria para que, conjuntamente, manipulen la cuenta denominada Instituto Nacional de Reforma Agraria "Fondo para la Adquisición de Maquinaria Agrícola", abierta en el Banco Nacional de Cuba, pudiendo librar a ese efecto cheques o mandatos de pago contra su saldo, aprobar balances o estados periódicos de cuenta y aún cerrarla, si procediere, retirando el saldo existente en la misma.

Segundo: Notifíquese a los interesados y al Banco Nacional de Cuba, a sus efectos.

· Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

Fidel Castro Ruz,
Presidente

Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo

Intervención por el INRA de fábrica de piensos para aves y ganado

RESOLUCION NUM. 218 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 22 siguiente)

Por Cuanto: La Ley de Reforma Agraria tiene como uno de sus objetivos específicos elevar la capacidad de consumo de la población, para cuyo cumplimiento deviene en cuestión de primordial importancia consolidar y ampliar los renglones de producción agropecuaria, entre los cuales se encuentra el avícola.

Por Cuanto: El Instituto Nacional de Reforma Agraria para el mejor cumplimiento del objetivo enunciado en el Por Cuanto anterior, debe impedir que toda entidad productora de renglones agropecuarios, infrinjan en la venta de sus productos, los precios regulados por el Ministerio de Comercio, ya que ello redundaría en perjuicio del standard de vida de nuestra

población; así como velar por el mantenimiento e incremento de la producción.

Por Cuanto: La entidad "American Feed Company" ha venido últimamente alterando los precios de los piensos para aves y ganados establecidos por las regulaciones oficiales del Ministerio de Comercio, lo que es revelador de una actuación perjudicial para los intereses del pueblo, y, además, en el desenvolvimiento de sus actividades mercantiles ha mostrado dificultades en el cumplimiento de los pedidos que en la misma sitúan distintas granjas avícolas de la República, lo que es indicador de que actualmente no se encuentra en aptitud de coadyuvar a la consolidación del producto a cuya fabricación viene dedicada.

Por Tanto: En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente

Resolución No. 218

Primero: Se dispone la intervención por el Instituto Nacional de Reforma Agraria de los inmuebles, muebles, semovientes, equipos, instalaciones y cuantos más bienes y derechos, inclusive cuentas bancarias de todas clases, constituyan la fábrica de piensos para aves y ganado, situada en la Carretera de Rancho Boyeros, Kilómetro Ocho, operada por la entidad "American Feed Company".

Segundo: Se designa al Ingeniero Rolando Fernández Cruz, funcionario de este Instituto, interventor-administrador de la fábrica operada por la entidad "American Feed Company", a que se refiere el apar-

tado anterior, confiriéndosele a tal efecto cuantas facultades fueren necesarias para la administración que por la presente se le confiere y, especialmente para suscribir con tal carácter cuantos documentos públicos o privados fueran procedentes y necesarios en la concertación de todo tipo de créditos y préstamos con entidades bancarias en los términos, plazos y condiciones que fueren menester, para hacer posible el exacto cumplimiento de sus funciones, así como para librar, suscribir, girar, otorgar, expedir, endosar, pignorar, inscribir, negociar, cancelar, pagar, cobrar, o encargar su cobro, avalar, protestar o no, o en cualquier forma enajenar, ceder y transmitir letras de cambio, libranzas, mandatos, vales, cheques, pagarés y en general toda clase de documentos mercantiles, depositándolos en cuenta especial que a tal efecto abra, o continuar operando las que resulten abiertas a nombre de la entidad "American Feed Company" en cualquier banco del territorio nacional pudiendo para ello librar cheques, mandatos de pago contra sus saldos, aprobar o desaprobado balances o estados periódicos de cuenta y aún cerrarlas, retirando sus saldos.

Tercero: El Ingeniero Rolando Fernández Cruz rendirá mensualmente al Jefe del Departamento de Producción y Comercio Exterior del Instituto Nacional de Reforma Agraria un estado de las operaciones realizadas como interventor-administrador de la entidad "American Freed Company".

Cuarto: Se autoriza al Ingeniero Rolando Fernández Cruz para designar un sub-interventor-administrador de la entidad "American Freed Company" con las mismas facultades y obligaciones que a él se le confieren por la presente Resolución.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en La Habana, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

Fidel Castro Ruz,
Presidente

Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo

Sustitución en la Jefatura de Zona de Desarrollo Agrario

**RESOLUCION NUM. 219 DE 17 DE SEPTIEMBRE
DE 1960**

(G. O. del día 22 siguiente)

Por Cuanto: Por la Resolución número ciento tres de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve se designó al Capitán Jorge Alvarez García, Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario H-7, que comprende los Términos Municipales de Güines, San José de las Lajas, Aguacate, Jaruco, Madruga, Nueva Paz, San Antonio de las Vegas, Melena del Sur, Santa Cruz del Norte y San Nicolás.

Por Cuanto: Por el Artículo Cuarenta y Ocho de la Ley de Reforma Agraria el Presidente del Instituto Nacional de Reforma Agraria, asistido de su Director Ejecutivo, se encuentra facultado para proceder a la organización de las Zonas de Desarrollo Agrario en que se encuentra dividido el territorio nacional.

Por Tanto: En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente

Resolución Nro. 219

Primero: Se deja sin efecto la designación del Capitán Jorge Alvarez García como Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario H-7, a que se refiere la Resolución número ciento tres de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segundo: Se designa al señor Rolando Guerrero Bello, Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario H-7 que comprende los Términos Municipales de Güines, San José de las Lajas, Aguacate, Jaruco, Madruva, Nueva Paz, San Antonio de las Vegas, Melena del Sur, Santa Cruz del Norte y San Nicolás.

Tercero: Se ratifican las restantes disposiciones de la precitada Resolución número ciento tres de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en todo lo referente a facultades del Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario H-7.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en La Habana, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

Fidel Castro Ruz,
Presidente

Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo

Designación de Jefe de la Delegación Provincial de la Administración General de Ingenios del INRA (en Matanzas)

RESOLUCION NUM. 220 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 22 siguiente)

Por Cuanto: Por el Apartado Primero de la Resolución No. 206 dictada por el Instituto Nacional de Reforma Agraria el 15 de agosto de 1960 y publicada en la "Gaceta Oficial" del día 24 del propio mes y año, se crearon las Delegaciones Provinciales de la Administración General de Ingenios del I.N.R.A. y se determinó la forma en que las mismas se distribuirían.

Por Cuanto: Por el Apartado Segundo de la mencionada Resolución se estableció que al frente de cada una de estas Delegaciones Provinciales habrá un Jefe de la Delegación, quien actuará de acuerdo con las normas generales que reciba de la Administración General de Ingenios del I.N.R.A.; y por el Apartado Cuarto de la misma, se estipuló que los jefes de las Delegaciones Provinciales serán designadas directamente por el Presidente y el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Reforma Agraria, mediante Resoluciones que se dicten al efecto.

Por Tanto: En uso de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Reforma Agraria se dicta la siguiente:

Resolución No. 220

Primero: Designar Jefe de la Delegación Provincial de la Administración General de Ingenios del I.N.R.A. en Matanzas, al señor Pedro Lima Betancourt.

Publíquese en la "Gaceta Oficial".

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

Fidel Castro Ruz,
Presidente

Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo

Designación de Jefe de la Delegación Provincial de la Administración General de Ingenios del INRA (en Oriente)

RESOLUCION NUM. 221 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 22 siguiente)

Por Cuanto: Por el Apartado Primero de la Resolución No. 206 dictada por el Instituto Nacional de Reforma Agraria el 15 de Agosto de 1960, y publicada en la "Gaceta Oficial" del día 24 del propio mes y año, se crearon las Delegaciones Provinciales de la Administración General de Ingenios del I.N.R.A.; y por el Apartado Cuarto de la misma, se estipuló que los Jefes de las Delegaciones Provinciales serán designados directamente por el Presidente y el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Reforma Agraria, mediante Resoluciones que se dicten al efecto.

Por Tanto: En uso de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Reforma Agraria se dicta la siguiente:

Resolución No. 221

Primero: Designar Jefe de la Delegación Provincial de la Administración General de Ingenios del I.N.R.A. en Oriente al señor Francisco Verdejo Pupo.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.— "Año de la Reforma Agraria".

Dr. Fidel Castro Ruz, Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Presidente Director Ejecutivo

**Designación de Jefe de la Delegación
Provincial de la Administración de
Ingenios del INRA (en Camagüey)**

**RESOLUCION NUM. 222 DE 17 DE SEPTIEMBRE
DE 1960**

(G. O. del día 22 siguiente)

Por Cuanto: Por el Apartado Primero de la Resolución No. 206 dictada por el Instituto Nacional de la Reforma Agraria, el día 15 de Agosto de 1960, y publicada en la "Gaceta Oficial" del día 24 del propio mes y año, se crearon las Delegaciones Provinciales de la Administración General de Ingenios del I.N.R.A. y

se determinó la forma en que las mismas se distribuirían.

Por Cuanto: Por el Apartado Segundo de la mencionada Resolución se estableció que al frente que al frente de cada una de estas Delegaciones Provinciales habrá un Jefe de la Delegación, quien actuará de acuerdo con las normas generales que reciba de la Administración General de Ingenios del I.N.R.A.; y por el Apartado Cuarto de la misma, se estipuló que los Jefes de las Delegaciones Provinciales serán designados directamente por el Presidente y el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Reforma Agraria, mediante Resoluciones que se dicten al efecto.

Por Tanto: En uso de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Reforma Agraria se dicta la siguiente:

Resolución No. 222

Primero: Designar Jefe de la Delegación Provincial de la Administración General de Ingenios del I.N.R.A. en Camagüey al señor Jorge García Vázquez.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

Dr. Fidel Castro Ruz, Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Presidente Director Ejecutivo

Intervención por el INRA del "Central Salvador"

RESOLUCION NUM. 223 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 22 siguiente)

Por Cuanto: La entidad "Central Salvador, S. A.", domiciliada en el Departamento 333 del Edificio La Metropolitana; propietaria y operadora del Central de su mismo nombre, no ha practicado las liquidaciones que a los colonos corresponden por la zafra de 1960, situando a productores cubanos en situación de verdadera ruina.

Por Cuanto: Los Ejecutivos de dicha Empresa han manifestado, públicamente, que no cuentan con los medios económicos necesarios para efectuar las reparaciones del central, razón por la cual el mencionado central no estaría en las condiciones adecuadas para iniciar la próxima zafra.

Por Cuanto: Los Ejecutivos de esta Empresa han abandonado las responsabilidades que ostentaban y con ellas los bienes de la misma.

Por Cuanto: La situación anteriormente expuesta conduciría, inevitablemente, a una merma de la producción azucarera, en franca contradicción con los objetivos esenciales de la Ley de Reforma Agraria y, consecuentemente, exige la rápida actuación del Instituto Nacional de Reforma Agraria para conjurarla.

Por Tanto: En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente

Resolución No. 223

Primero: Disponer la intervención del Central Salvador, situado en Calicito, Manzanillo, Provincia de Oriente y todas las propiedades, bienes muebles, inmuebles, negocios y derechos pertenecientes a la empresa "Central Salvador, S.A.", así como todas sus empresas subsidiarias, afines o vinculadas directa o indirectamente con la misma.

Segundo: Designar al Administrador General de Ingenios o Centrales Azucareros del I.N.R.A., Interventor de todos los bienes y derechos a que se refiere el apartado Primero de esta Resolución, con todas las facultades que le han sido conferidas por la Resolución número 97, dictada por el I.N.R.A. el 3 de diciembre de 1959 y publicada en la "Gaceta Oficial" el día 14 del mismo mes y año.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente

Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo

Designación de Delegados del INRA en el Fondo para la Regulación de la Industria Textil de Confecciones y sus Similares

RESOLUCION NUM. 224 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 4 de Octubre)

Por Cuanto: La Ley 869 de fecha 17 de agosto de 1960, publicada en la "Gaceta Oficial", Edición Extraordinaria de fecha 27 del propio mes y año, disolvió las "Bolsas Nacionales de Confecciones de Cuba" y el "Fondo Textil de Anticipos Reintegrables".

Por Cuanto: La propia Ley 869 de 1960, crea el Fondo para la Regulación de la Industria Textil, de Confecciones y sus Similares.

Por Cuanto: La Disposición Transitoria Unica faculta al I.N.R.A., para designar los Delegados que considere convenientes para cumplir los fines de la Ley 869 de 1960.

Por Tanto: En uso de las facultades que la Ley otorga al I.N.R.A., dictamos la siguiente:

Resolución No. 224

Primero: Se designa al señor Manuel Otero Armas, Delegado del I.N.R.A. en el Fondo para la Regulación de la Industria Textil, de Confecciones y sus Similares y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en la Ley 869 de 1960, sobre disolución de las "Bolsas Nacionales de Confecciones de Cuba", y el Fondo Textil de Anticipos Reintegrables, quien en el ejercicio de su cargo ostentará las siguientes funciones:

- a) Representar al Fondo para la Regulación de la Industria Textil, de Confecciones y sus Similares ante el Estado, las Provincias, los Municipios, Organismos Autónomos o Paraestatales o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas.
- b) Abrir, mantener, liquidar y cerrar cuentas corrientes o de otra clase, cobrar y percibir sumas de dinero, hacer depósitos y extraer fondos de dichas cuentas por medio de cheques u otros documentos, aprobar o desaprobar estados de cuentas, operaciones realizadas y saldos que resulten a favor o en contra, otorgar recibos y conformidades y obtener la entrega de cheques, pagados o cancelados, y demás comprobantes relacionados con dichas cuentas.
- c) Por cualquier concepto, librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, pignorar, negociar, inscribir, cancelar, pagar, cobrar o encargar su cobro, protestar o no y en cualquier forma enajenar, ceder cheques, pagarés y en general toda clase de operaciones bancarias.
- d) Otorgará, formalizará y suscribirá cuantos documentos públicos y privados tenga a bien para lograr la consecución de los fines propuestos, así como para la validez y eficacia de las operaciones que realice.
- e) Contratará libremente, estableciendo precios, términos de vencimiento, prórroga, tipos de interés o descuentos, precios, comisiones, garantías y demás condiciones sin limitación alguna.
- f) Dispondrá o verificará por sí, el arrendamiento de locales si fueren necesarios.

- g) Compraré y venderé según lo estime procedente, para cumplir los fines que le vienen impuestos por la Ley 869 de 1960, y las disposiciones concordantes que dicte el Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- h) Elevaré un balance mensual de las operaciones realizadas al Director Ejecutivo del I.N.R.A. por conducto del Departamento de Industrialización, con copia para la Sección de Administración y Contabilidad de dicho Departamento.
- i) Propondrá por conducto del Departamento de Industrialización del I.N.R.A. las medidas que estime convenientes para lograr la consecución de los fines propuestos por la Ley No. 869 de 1960, en un término no mayor de 90 días.
- j) Delegará total o parcialmente las facultades conferidas en las personas que tenga a bien previa aprobación del I.N.R.A., por conducto del Departamento de Industrialización, por consiguiente, es responsable por las acciones y omisiones de las personas en quien delegó como si hubiesen sido realizadas por él mismo, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente le corresponden a los Delegados.

Segundo: El Delegado vendrá obligado a acatar y cumplir las disposiciones del I.N.R.A.

Tercero: Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

Cuarto: Se derogan cuantas Resoluciones, órdenes o disposiciones se opongan a esta Resolución.

Dada en la ciudad de La Habana, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".— "Patrio o Muerte".

Cmdte. Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente del I.N.R.A.

Cap. Dr. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo del I.N.R.A.

Designación de Delegado del INRA en el "Fondo para la Regulación de la Industria del Calzado"

**RESOLUCION NUM. 225 DE 17 DE
SEPTIEMBRE DE 1960**

(G. O. del día 4 de Octubre)

Por Cuanto: La Ley 868 de fecha 17 de agosto de 1960, publicada en la "Gaceta Oficial", Edición Extraordinaria del día 27 del propio mes y año, creó el "Fondo para la Regulación de la Industria del Calzado".

Por Cuanto: La Primera Disposición Transitoria de la referida Ley, decreta la disolución de la Comisión Reguladora de la Industria del Calzado, y faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria (I.N.R.A.) para designar un Delegado que procederá a ejecutar las medidas que se dicten para liquidar dicho organismo.

Por Tanto: En uso de las facultades que la Ley 868 de 1960 otorga al Instituto Nacional de Reforma Agraria, dictamos la siguiente:

Resolución No. 225

Primero: Se designa Delegado del Instituto Nacional de Reforma Agraria para el "Fondo para la Regulación de la Industria del Calzado", y a los efectos de cumplir lo dispuesto en la Ley 868 sobre disolución de la Comisión Reguladora de la Industria del Calzado, al señor Jorge Serra Almer, quien en el ejercicio de su cargo ostentará las facultades siguientes:

- a) Representar al "Fondo para la Regulación de la industria del Calzado" ante el Estado, las Provincias, los Municipios, Organismos Autónomos o Paraestatales o cualesquiera otra persona natural o jurídica.
- b) Abrir, mantener, liquidar y cerrar cuentas corrientes o de otra clase, cobrar y percibir sumas de dinero, hacer depósitos y extraer fondos de dichas cuentas por medio de cheques u otros documentos, aprobar o desaprobar estados de cuentas, operaciones realizadas y saldos que resulten a favor o en contra, otorgar recibos y conformidades y obtener la entrega de cheques pagados o cancelados, y demás comprobantes relacionados con dichas cuentas.
- c) Por cualquier concepto, librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, pignorar, negociar, inscribir, cancelar, pagar, cobrar o encargar su cobro, protestar o no y en cualquier forma enajenar, ceder cheques, pagarés y en general toda clase de documentos, y realizar toda clase de operaciones bancarias.
- d) Otorgará, formalizará y suscribirá cuantos documentos públicos y privados tenga a bien para

lograr la consecución de los fines propuestos, así como para la validez y eficacia de las operaciones que realice.

- e) Contratará libremente, estableciendo precios, términos de vencimiento, prórroga, tipos de interés o descuentos, precios, comisiones, garantías y demás condiciones sin limitación alguna.
- f) Dispondrá o verificará por sí, el arrendamiento de locales si fueren necesarios.
- g) Comprará y venderá, según lo estime procedente, para cumplir los fines que le vienen impuestos por la Ley 868 de 1960, y las disposiciones concordantes que dicte el Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- h) Elevará un balance mensual de las operaciones realizadas al Director Ejecutivo del I.N.R.A. por conducto del Departamento de Industrialización, con copia para la Sección de Administración y Contabilidad de dicho Departamento.
- i) Propondrá por conducto del Departamento de Industrialización del I.N.R.A. las medidas que estime convenientes para lograr la consecución de los fines propuestos por la Ley No. 868 de 1960, en un término no mayor de 90 días.
- j) Delegará total o parcialmente las facultades conferidas en las personas que tenga a bien, previa aprobación del I.N.R.A., por conducto del Departamento de Industrialización, por consiguiente, es responsable por las acciones y omisiones de las personas en quien delegó como si hubiesen sido realizadas por él mismo, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente le corresponde en a los Delegados.

Segundo: El Delegado vendrá obligado a acatar y cumplir las disposiciones del I.N.R.A.

Tercero: Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

Cuarto: Se derogan cuantas Resoluciones, órdenes o disposiciones se opongan a esta Resolución.

Dada en la ciudad de La Habana, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.—
“Año de la Reforma Agraria”. — “Patria o Muerte”.

Cmdte. Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente del I.N.R.A.

Cap. Dr. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo del I.N.R.A.
